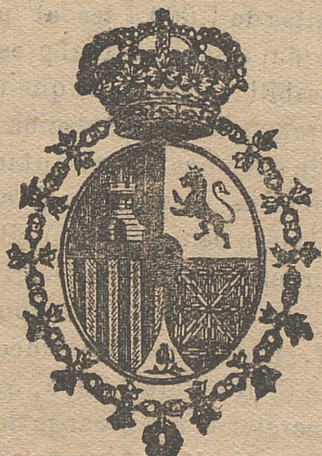


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 Frimstre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 A. R. el Príncipe de Asturias é Infantess y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Septiembre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4.223.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Diciembre de 1923, publicada en la Gaceta de 3 de Enero último, tenía por objeto primordial asegurar el reconocimiento técnico de los millares de reses de cerda que se sacrifican fuera de los Mataderos municipales, y especialmente de las sacrificadas en los domicilios particulares, según es costumbre en numerosos pueblos de España. La medida se dirigía a lograr de una vez la desaparición de la teniasis y triquinosis humanas, enfermedad esta última que en nuestro país provoca todos los años bastantes focos y algunas defunciones, con agravantes de reincidencia, siendo así que en otros países transcurren lustros y decenios enteros sin registrarse ningún caso.

A este pensamiento de orden sanitario deben subordinarse otras aspiraciones de menor cuantía;

pero, en demostración de que el interés de la Sanidad no es incompatible con los legítimos intereses industriales y de simple economía doméstica, no hay inconveniente en acceder a las numerosas peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de rebaja de los derechos del servicio e inspección señalados en la citada Real orden.

Por cuyo motivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sacrificio de reses de cerda en los domicilios particulares y en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares o industriales, quede regulado, en cuanto a la parte sanitaria, en la forma siguiente:

1.º Para los domicilios particulares —Siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los Mataderos municipales, queda subsistente la obligación de reconocimiento e inspección sanitaria, organizada por el Ayuntamiento, de todas las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares, si bien la cantidad de cinco pesetas, señalada en la Real orden de 30 de Diciembre último como derechos de inspección por cada res sacrificada y reconocida a domicilio, sólo será en lo sucesivo de dos pesetas, con independencia de los gastos de viaje que puedan ocasionarse por tener el Veterinario que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia,

y que abonará el particular, así como las dos pesetas que serán íntegras para el Inspector Veterinario municipal o titular que practique el servicio y expida el certificado de Sanidad.

2.º Para las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y Mataderos particulares e industriales.

—El servicio de inspección de los animales en vivo y después de muertos en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares o industriales, legalmente autorizados, con las operaciones de embutido y acecinado, durante la temporada oficial de matanza sólo podrá hacerse por Profesores Veterinarios que ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad acrediten condiciones de aptitud suficientes para el ejercicio del cargo.

A este objeto, los Veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán a la Dirección general de Sanidad, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que justifiquen sus méritos, entre los cuales serán preferentes: Haber desempeñado el servicio de inspección de carnes en los mataderos industriales; ejercer o haber ejercido el cargo de Inspector en Mataderos municipales; acreditar estudios pertinentes a la materia, por certificados de cursos especiales se-

guidos en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o Centros análogos y Escuelas de Veterinaria, y cuantas publicaciones sobre temas conexos con la revisión y examen de carnes u otros alimentos. En la instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y demás circunstancias profesionales.

La relación que de los solicitantes formule la Dirección general de Sanidad, será publicada en la Gaceta, insertada por los Gobernadores civiles en el «Boletín Oficial» y expuesta al público en la Inspección provincial de Sanidad, que la facilitará además a los dueños y gerentes de los Mataderos particulares o industriales y de las fábricas, para que éstos elijan libremente, al empezar la temporada, de entre los Veterinarios incluidos en dicha relación, el que hayan de contratar para el servicio de inspección en su establecimiento.

Los certificados que los Inspectores Veterinarios así nombrados extiendan para los fines sanitarios, tendrán el carácter oficial que las diferentes legislaciones exigen, e irán autorizados por un sello que diga: Inspector Veterinario oficial del Matadero o Fábrica de...

Con diez días de anticipación a la temporada de matanza, los dueños o gerentes de dichos establecimientos darán al Alcalde de la localidad y a esta Dirección general, noticia de la celebración

del contrato y el nombre del Veterinario o Veterinarios contratados, teniendo en cuenta, para el número de Inspectores, que la revisión y examen han de realizarse detenidamente sin la presión de un exceso de trabajo; que la obligación del examen alcanza a las carnes para la mezcla autorizada de embutidos, y que estos servicios quedan sujetos a la vigilancia de los Ayuntamientos y a la superior del Estado.

3.º Para que los mataderos industriales o particulares subsistan, necesitan reunir las condiciones determinadas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento general de Mataderos y tendrán la obligación de poseer, en buen uso, microscopio, triquinoscopio y demás material preciso para la práctica de investigaciones micrográficas, siendo obligatoria la instalación de triquinoscopio de proyección cuando la matanza exceda de 5.000 cerdos y sea uno sólo el Inspector.

Para los fines de nombramientos de Inspector y de adquisición de aparatos podrán mancomunarse varios industriales que tengan los establecimientos en la misma localidad y que por la pequeña cuantía de reses que sacrifiquen precisen organizar el servicio en esta forma, pero debiendo en estos casos contar con un Inspector veterinario como *mínimum* por cada 5.000 cerdos que hayan de ser reconocidos.

4.º El Veterinario Inspector al servicio de estos mataderos deberá certificar diariamente en un libro foliado y sellado por la Inspección provincial de Sanidad, el resultado del reconocimiento en vivo y en muerto. Si el reconocimiento demostrara la existencia de algún animal atacado de enfermedad, comprendida en el Reglamento de epizootias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, expresando la procedencia del animal y las medidas preventivas adoptadas.

5.º En cuanto se refiere a la inutilización total o parcial de las reses enfermas y de sus despojos, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Mataderos.

6.º Las infracciones, deficiencia y omisiones en la inspección de animales y carnes y las de orden higiénico sanitario relativas a los mataderos industriales o particulares, se castigarán con mul-

tas de 100 a 500 pesetas cuando sean leyes, y con multas de 1.000 pesetas o la clausura del establecimiento y la responsabilidad criminal en que incurren tanto el dueño como el Veterinario encargado del servicio, en los casos determinados en el Código penal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1924)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.247.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Doña Petra Pagola Recio, mayor de edad, Maestra de primera enseñanza, solicita autorización para el funcionamiento del Colegio privado de enseñanza mixta que tiene establecido en esta ciudad, Paseo de San Vicente, letra E.

El cuadro de enseñanzas comprende las asignaturas siguientes: Doctrina Cristiana, Gramática, Geografía, Historia de España, Aritmética, Geometría, Física, Historia Natural, Historia Sagrada, Fisiología, Higiene, Reglas de urbanidad y labores.

Lo que se hace público para que puedan formularse reclamaciones, las cuales habrán de presentarse en el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, fundándose la oposición al funcionamiento de dicho Colegio en motivos de moralidad, buenas costumbres o higiene, como previenen el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año.

Valladolid, 15 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

Núm. 4.236.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Primer trimestre de 1924-25.

1.ª zona de Olmedo y 1.ª de Villalón.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente *Providencia*.—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 15 de Septiembre de 1924.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *José Merelo*.

Núm. 4.237.

Servicio de avance catastral de la Riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido para la recogida de hojas declaratorias en el término municipal de Rábano, nuevamente se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios que posean fincas rústicas en dicho término municipal o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 15 de Septiembre al 10 de Octubre próximo y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer las declaraciones juradas de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1913.

Valladolid, 3 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., *Luis Cavanillas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.207.

Alaejos.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1925-26, se hace saber a los vecinos y terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Octubre, las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haberse satisfecho los Derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alaejos, a 12 de Septiembre de 1924.—El Alcalde accidental, *Inocencio Santana*.

Núm. 4.201.

Almonara de Adaja.

Inventario general del Patrimonio de este municipio, que forma la Comisión municipal permanente del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal.

1.º Una lámina intransferible del 80 por 100 de Propios, señalada con el número 6492, de un capital de 8274 pesetas y 66 céntimos, la que produce anualmente 330 pesetas y 96 céntimos.

2.º Un prado de Propios, llamado Fuente Mayor, de cabida de cinco hectáreas, nueve áreas y setenta centiáreas, linda a Oriente, con tierra de la condesa de Bornos; Mediodía, tierra de dicha condesa; Poniente, otra del convento de la Encarnación de Olmedo, y Norte, tierra de los Arbulos de Avila; 1.500 pesetas de capital.

3.º Otro prado de Propios, llamado Longuera, de cabida de doce hectáreas, veinticinco áreas y sesenta centiáreas, linda a Oriente, tierra de la Cofradía del Rosario de Almonara; Mediodía, otra de dicha Cofradía; Poniente, carretera de Adanero a Gijón, y Norte, tierra de don José Alaiza; 1.000 pesetas de capital.

4.º Otro prado de Propios, llamado Mormedro, de cabida de

tres hectáreas y diez áreas, lindante a Oriente, con tierra de la condesa de Bornos; Mediodía, otra del vínculo de Manuel Pérez; Poniente, camino de Madrid, y Norte, tierra del convento de la Concepción, de Olmedo; 280 pesetas de capital.

5.º Otro prado de Propios, llamado Dehesa, de cabida de tres hectáreas, seis áreas y veintidós centiáreas, lindante a Oriente; tierra de la condesa de Bornos, Mediodía, con dehesa del pueblo de Puras; Poniente, tierra de Juan Gómez, y Norte, tierra de don Atanasio Bachiller; 740 pesetas de capital.

6.º Otro prado de Propios, llamado Arroyada, de cabida de diez hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta y dos centiáreas, lindante a Oriente, tierra de la Cofradía del Rosario de Almenara, Mediodía, camino del pinar de este pueblo; Poniente, tierra de dicha Cofradía, y Norte, camino del puente del Runel; 600 pesetas de capital.

7.º Otro prado de Propios, llamado Ruizanzo, de cabida de cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas y veinticinco centiáreas, lindante a Oriente, tierra de los Cachaperos; Mediodía, otra de Mendiola; Poniente, otra de Alaiza, y Norte, otra del convento de Santi Espiritu de Olmedo; 800 pesetas de capital.

8.º Otro prado de Propios, llamado Pradejones, de cabida de ocho hectáreas, sesenta y un áreas y cuatro centiáreas, lindante a Oriente, tierra de la Iglesia de Fuente de Santa Cruz; Mediodía, otra del Cabildo de Olmedo; Poniente, otra de Bornos, y Norte, con cañada de Valduriado; 800 pesetas de capital.

9.º Otro prado de Propios, llamado Pozuelo, de cabida de dos hectáreas, treinta y tres áreas y noventa centiáreas, lindante a Oriente, tierra de Alonso Peralta; Mediodía, otra de la Obra Pia de Almenara, Poniente y Norte, de la condesa de Bornos; 220 pesetas de capital.

10. Otro prado de Propios, llamado Hontanar, de cabida de cinco hectáreas, catorce áreas y cinco centiáreas, lindante a Oriente, con camino que va a Fuente de Santa Cruz; Mediodía, con tierra de la condesa de Bornos; Poniente, calzada de Adanero a Gijón, y Norte, tierra de los Arbulos de Avila; 450 pesetas de capital.

11. Otro prado de Propios, llamado Arropadilla, de cabida dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas y catorce centiáreas, lindante a Oriente, tierra de Alonso Peralta; Mediodía, camino del puente del Runel; Poniente, tierra de don Atanasio Bachiller, y Norte, con el coto de Bocigas; 200 pesetas de capital.

12. Otro prado de Propios, llamado Juan Muñoz, de cabida de dos hectáreas, seis áreas y ochenta centiáreas, lindante a Oriente, tierra del vínculo de Santiago Gómez; Mediodía, otra de referido vínculo; Poniente, con la calzada de Adanero a Gijón, y Norte, con tierra del marqués de San Felices; 100 pesetas de capital.

13. Otro prado de Propios, llamado Pozo bueno, de cabida de cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas, lindante a Oriente, con el camino que de Almenara va a Olmedo; Mediodía, con ronda del pueblo; Poniente, con el camino que de Almenara va a Bocigas, y Norte, con tierra de Ricardo Gómez, Francisco Díez y María Paz Pérez; 100 pesetas de capital.

14. Otro prado de Propios, llamado Veguilla, de cabida de una hectárea, lindante a Oriente, tierra de Eustasio Gómez; Mediodía, otra del conde de Guevara; Poniente, con camino viejo que va a Puras, y Norte, con tierra de Juan Nava Sanz; 200 pesetas de capital.

15. Otro prado de Propios, llamado el Labajo de Macías, de cabida de una hectárea, cuarenta y un áreas y cincuenta centiáreas, lindante al Este, con tierras de Patilla y otra de herederos de Mariano Martín; Sur, con sendero que de Almenara va al puente del Runel; Oeste, era de Martín Sáiz, y Norte, con el camino del Runel; 200 pesetas de capital.

16. Un pinar albar y negral de estos Propios, llamado «del Concejo», de cabida de ciento diez y ocho hectáreas y ochenta y seis áreas, lindante a Oriente, con tierra de la condesa de Bornos; Mediodía, tierra del marqués de San Felices; Poniente, con pinar de Ataquines, y Norte, con el pinar de Mohago, de los Propios de Olmedo; 7.500 pesetas de capital.

17. Un edificio destinado en la actualidad a Cárcel pública, sito en el casco de este pueblo y en su calle de la Iglesia, número

11, y mide veintisiete metros cuadrados, y linda por la derecha, izquierda y espalda, con la Iglesia; 300 pesetas de capital.

18. Otro edificio destinado a Matadero público, sito en el casco de este pueblo y en su calle de la Iglesia, número 15, y mide sesenta y cuatro metros cuadrados, lindante por la derecha, con la Escuela nacional; por la izquierda, con callejón de la calle de la Iglesia, y por la espalda, con travesía de la calle de la Iglesia; 250 pesetas de capital.

19. Otro edificio destinado a Casa Consistorial, Juzgado municipal y Escuela nacional, sito en el casco de este pueblo y en su calle de la Iglesia, número 13, lindante por la derecha, con calle de la Iglesia; por la izquierda, con el Matadero público, y por la espalda, con travesía de la calle de la Iglesia, mide ciento siete metros cuadrados; 700 pesetas de capital.

20. Otro edificio destinado a Cementerio católico, sito en término municipal de este pueblo, al pago del camino de Hontanar, de cabida de mil ochenta y nueve metros cuadrados, lindante al Este, Sur, Oeste y Norte, con eriales de los Propios de este pueblo; 1.500 pesetas de capital.

21. Un corral titulado «de Concejo», destinado a encerradero de ganados, situado en el casco de este pueblo y en su calle de la Iglesia, y mide seiscientos metros superficiales, lindante por la derecha, con casa de Ricardo Gómez; por la izquierda, con casas de Eustasio Gómez, herederos de Mariano Sanz, de Pedro Navas y de Gregorio Hidalgo, y por la espalda, con casas de Eustaquio Gómez Ayuso y Ricardo Gómez; 100 pesetas de capital.

Bienes muebles y efectos.

22. El mobiliario y efectos de la Casa Consistorial, compuesto de una mesa, dos sillones, siete sillas, dos bancas, una estantería, una percha, un juego de pesas y medidas del sistema métrico decimal, una romana de 230 kilos de alcance, una estufa, un reloj de pared, un retrato de S. M. el Rey don Alfonso XIII y una bandera nacional; valorado en 500 pesetas.

Total del capital 26.314'66 pesetas.

Total del producto 330'96 pesetas.

El presente Patrimonio ha sido

aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta localidad, en sesión del día 8 del actual.

Para que conste y su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 del Estatuto, expido el presente que visa y sella el señor Alcalde.

Almenara de Adaja, a 11 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Francisco Toledano.—Visito bueno, el Alcalde, Quiterio García.

Núm. 4.241.

Castrobol.

Los días 25, 26 y 27 del actual mes y horas de once a catorce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el Recaudador nombrado, la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades y el de pastos.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados, tanto vecinos como forasteros en él comprendidos.

Castrobol, a 14 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Severiano Iglesias.

Núm. 4.245.

Peñaflor.

Conforme preceptúan los artículos 483 y 484 del vigente Estatuto municipal, han sido designados por el Ayuntamiento pleno en sesión de 6 del actual, vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente ejercicio los señores siguientes:

Comisión de la parte real.

D. Ismael Alvarez Morales
» Fernando Monedo Fernández
» Gregorio García Garrote
» Angel González Posada

Comisiones de la parte personal.

Parroquia de Peñaflor.

D. Valentín Gómez San Martín
» Fernando Sanz García
» Valeriano Valiente Barroso
» Pedro Regalado Vázquez
Alonso

Parroquia de Melida.

D. Indalecio Mozo Sanz
» Olallo Bocos Redondo
» Cristóbal de Frutos Cano
» Silvano de Frutos Delgado

Parroquia de Aldeyuso.

D. Enrique Urbán Martín
» Pedro Martín Pérez
» Máximo Arranz Mínguez
» Feliciano Samaniego Díez
Peñafiel, a 9 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Angel Escribano.

Núm. 4.202.

San Salvador.

Inventario general de los bienes que constituyen el Patrimonio de este Ayuntamiento, que se forma en virtud de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal, y a los fines del 313.

1.º Una inscripción, no transferible, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que renta 659'80 pesetas, de las que deducen el 20 por 100, quedando líquidas en pesetas 527'84.

2.º Un prado, o dehesa boyal, al pago de Cantarranas, en este término, que hace ocho hectáreas; linda al Naciente, con la carretera provincial; Mediodía, con camino del Puente; Poniente, con el río Hornija, y Norte, con otros prados de varios particulares; el cual puede producir ordinariamente, unas 2.000 pesetas.

3.º El Consistorio, con Secretaría y Escuela pública, que nada produce por los fines a que se dedica.

4.º También tiene este pueblo parte en una inscripción emitida a favor de los pueblos que constituyen la extinguida Comunidad de Villa y Tierra de Torrelobatón; pero sólo podemos decir sobre ella, que al año nos han dado, como producto de nuestra parte de intereses, 60'50 y 45 pesetas cada año.

5.º También tenemos pendiente de reclamación, aunque hoy no podemos justificarlo, la parte que nos pueda corresponder en otras inscripciones de Propios, que están en el libro 4, folio 74, con el número 3.167 del expediente general, pero de que aun no tenemos documentos oficiales, pero que fueron reclamados en 28 de Octubre de 1916.

6.º Los muebles existentes en Secretaría, que con un arcón viejo, lleno de papeles antiguos; el armario con los corrientes, la tabla, la mesa escritorio con una escribanía, un taburete grande, seis bancos y treinta bolas blan-

cas para quintas, todo ello de pino y sin pintar.

7.º Un retrato de S. M. el Rey, y a los dos lados, en bonitos cuadros, un mapa-croquis, de este término, expedido por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, y otro, con las medidas métricas de los varios puntos del término, al centro del mismo.

Y para dar cumplimiento al indicado artículo 313, del dicho Cuerpo legal, lo firmamos, sellado con el de esta Alcaldía, en San Salvador, a treinta de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Alcalde, Enrique Alonso.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

Núm. 4.230.

Torrescárcela.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de los arbitrios de este pueblo, para el Reparto de Utilidades y pastos, con el 7 por 100 de premio de cobranza y partidas fallidas.

Los que aspiren a ella presentarán sus solicitudes en esta Secretaría debidamente reintegradas hasta el día 18 del actual y sujetarse al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Secretaría.

Torrescárcela, 13 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Manuel González.

Núm. 4.246.

Vega de Valdeironco.

Formada por la Comisión municipal permanente, la transferencia de crédito necesaria para habilitar fondos dentro del presupuesto ordinario, con el fin de practicar las obras necesarias en el local Escuela de niños, cumplidos los requisitos que previenen los párrafos 4.º y 5.º del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto último, queda expuesto el expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno, las reclamaciones que se consideren justas, que las admitirá o desechará según corresponda.

Vega de Valdeironco, a 15 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Isaac Ramos.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 4.226.

Vitoria.

Hallándose confeccionado el cuaderno de ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a los efectos de reclamación, y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Vitoria, a 12 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Mínguez.

Núm. 4.205.

Villaverde de Medina.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villaverde de Medina, a 12 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Isaac Barrocal Zamorano.

Núm. 4.238.

Villavieja del Cerro.

Para proceder a la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se pone en conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros, la obligación que tienen de presentar relación jurada por cada uno de los edificios que posean, con arreglo al modelo número 1.º, en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el 16 al 30 del mes actual, ambos inclusive.

Villavieja del Cerro, a 13 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

Núm. 4.239.

Villavieja del Cerro.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Re-

partimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villavieja del Cerro, 3 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.242.

REQUISITORIA

Martínez Más, Evaristo; hijo de Evaristo y de Josefa, natural de Alicante, domiciliado últimamente en San Andrés, de estado soltero, profesión marinero, de 22 años de edad, estatura 1'57 metros, sus señas personales: pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba poblada, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna; sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado; comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, don Rogelio Moya Delgado, residente en el Arsenal de este departamento, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena, a 14 de Septiembre de 1924.—El Juez Instructor, Rogelio Moya.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación